



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0472-R-2026
Piura, 22 de junio de 2026

VISTO:

El expediente N° 0282-201-26-6 del 11.Mar.2026, que presenta la SRA. MIRIAM ELIZABETH AREVALO RODRIGUEZ, sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico por salud, que contiene la Solicitud S/N del 11.Mar.2026, el Oficio N°1179-R-2026/UNP del 13.Mar.2026, el Informe Social N°041-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 27.Mar.2026, el Oficio N°1302-J-URH-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Oficio N°970-2026-OCAJ-UNP del 07.Abr.2026, el Informe N°530-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Abr.2026, el Oficio N°1740-R-UNP-2026 del 21.Abr.2026, el Oficio N°643-2026-OCAJ-UNP del 20.May.2026, el Oficio N°2780-R-UNP-2026 del 16.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 11.Mar.2026, la SRA.MIRIAM ELIZABETH AREVALO RODRIGUEZ, docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que con fecha 11 de febrero de 2026, fue ingresada de emergencia al Hospital Cayetano Heredia, siendo diagnosticada con "OBITO FETAL, SOINDROME", ante dicha situación dolorosa ha tenido que asumir los gastos para recuperar la salud, por ello solicita apoyo económico debido a que actualmente atraviesa una difícil situación económica, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°041-SERV.SOC.URH-UNP-26 del 27.Mar.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que la SRA.MIRIAM ELIZABETH AREVALO RODRIGUEZ, de 42 años de edad, docente nombrada en la Facultad de Ciencias Administrativas, quien se encuentra delicada de salud y en tratamiento médico a través de ESSALUD, al haber sido diagnosticada desde hace años con "Diabetes Mellitus", enfermedad crónica e irreversible, la servidora se encontraba en estado de gestación con 33 semanas teniendo controles médicos tanto de la diabetes, como de su gestación en forma normal y permanente, recibiendo sus evaluaciones, controles médicos, y medicamentos en el Hospital Regional Cayetano Heredia, siendo así que llevaba un embarazo normal, pero desde día 11 de febrero del año en curso, en horas de la noche presento la ausencia de movimientos fetales, el feto no se movía por lo que su esposo procedió a internarla de emergencia, el día 12 de febrero a las 6 a.m., en el Hospital Regional, siendo evaluada por la especialista indicando que el feto había dejado de existir con diagnóstico médico de "OBITO FETAL, SINDROME DEL HIJO DE MADRE DIABETICA", que es la muerte del feto en el útero materno, procediendo a realizársele una intervención quirúrgica de cesárea; ante este desenlace dramático y doloroso, la servidora ha permanecido internada en dicho nosocomio por presentar "HIPERTENSIÓN ARTERIAL", enfermedad a consecuencia del sufrimiento y depresión por el fallecimiento de su hija; encontrándose actualmente con tratamiento médico especializado. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente a la servidora nombrada, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas apoyo económico, amparado en la Resolución Rectoral N°0580;

Que, a través del Informe N°530-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Abr.2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico;

Que, mediante Informe Legal N°643-2026-OCAJ-UNP del 20.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina: a) Se declare IMPROCEDENTE, el otorgamiento del apoyo económico por salud, solicitado por la docente nombrada adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, MIRIAM ELIZABETH AREVALO RODRIGUEZ. b) Se deje sin efecto la certificación presupuestal para el apoyo económico solicitado por la Docente, contenida en el Informe N°0530-2026-UP-OPYPTO-UNP, emitido tanto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como la Jefa de la Unidad de Planeamiento y presupuesto. c) Asimismo se EXHORTE a la Unidad de Recursos Humanos, a cumplir diligentemente con sus funciones, en cuanto a la verificación y validación de los procedimientos administrativos para Otorgamiento de Apoyo Económico solicitados ante su despacho; toda vez que es dicha unidad la encargada de verificar previamente a través del Informe Técnico de su Asistente Social, la recomendación de la procedencia, justificación e incluso la determinación del monto a



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0472-R-2026
Piura, 22 de junio de 2026

otorgar mediante Apoyo Económico, el cual debe realizarse con estricta aplicación de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, de fecha 19 de Julio de 2010, ACTA N°02 (07/07/2025) DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y ACTA N° 02 (14/07/2025) DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO 2026, debiendo la jefatura de la URH verificar diligentemente el contenido del Informe Social antes de validarlo y remitirlo a esta OCAJ, debiendo determinar desde dicha unidad su procedencia o improcedencia, a efectos de que posteriormente esta OCAJ analice dicha opinión técnica en base a la normativa pertinente; toda vez que la tramitación incorrecta, de dichos procedimientos no genere más que falsas expectativas en los administrados solicitantes, así como una sobrecarga innecesaria en este despacho. d) Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Oficio N°2780-R-2026/UNP del 16.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513, establece en el Art. 4.2: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, mediante ACTA N°02 (suscrita el 07/07/2025) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, se acordó en la Cláusula DECIMO SEXTA, lo siguiente:

ACUERDO: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00.

Asimismo, en esa línea, tenemos que la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL en su Artículo 1° señala:

Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese orden de ideas, se tiene que, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito

Que, respecto al Pacto Colectivo vigente para el año en curso suscrito entre el Sindicato de Docentes y la Universidad Nacional de Piura, contenida en el ACTA N° 02 (14/07/2025) DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO 2026 ENTRE LOS SERVIDORES DOCENTES Y LA UNP, se contempla como beneficios de los Docentes, los siguientes:

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA CUARTA. Mejoramiento del otorgamiento de beneficio por el día del Docente Universitario. La Universidad, conviene con la representación sindical, otorgar un beneficio, por única vez, equivalente a una remuneración mínima vital, el cual será entregado en el mes de julio del 2026, por el día del Docente Universitario, para todos los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Piura.

CLÁUSULA QUINTA. Continuidad de otorgamiento de beneficio trimestral.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, otorgar un beneficio trimestral equivalente a S/. 700.00 soles, para todos los Docentes Ordinarios y se cancelarán a cada servidor docente en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

CLÁUSULA SEXTA. Cargo Secretarios Académicos y otros.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, comprometerse en gestionar presupuesto para asignar una subvención mensual de S/ 1,000.00 (un mil con 00/100 soles) para aquellos docentes que desarrollen actividades, funciones y/o ocupan cargos de Secretarios Académicos. Precizando que se pagará la asignación, siempre y cuando se cuente con presupuesto.

De ello se colige, que dentro del Pacto Colectivo celebrado entre el Sindicato de Docentes y la UNP para el año 2026, no se ha pactado respecto al Apoyo Económico por Salud para los servidores docentes.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0472-R-2026
Piura, 22 de junio de 2026

En este sentido, habiendo analizado el caso que nos ocupa, se tiene que, la Universidad Nacional de Piura, contempla los APOYOS ECONÓMICOS POR SALUD, SOLAMENTE AL PERSONAL ADCRITO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. N° 276, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N 580 Y PACTO COLECTIVO VIGENTE 2025-2026 MEDIANTE EL CUAL DICHO BENEFICIO SE EXTIENDE A LOS SERVIDORES CAS 1057. ASIMISMO, SE DETERMINA QUE REVISANDO EL PACTO COLECTIVO PARA DOCENTES VIGENTE 2025-2026, NO SE CONTEMPLA DENTRO DE ESTE EL BENEFICIO DE APOYO ECONÓMICO POR SALUD A LOS SERVIDORES DOCENTES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la **SRA. MIRIAM ELIZABETH AREVALO RODRIGUEZ**, Docente de la Universidad Nacional de Piura, concerniente al apoyo económico por salud; ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO

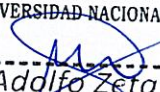
09 copias

VAGV/jsp




Mag. Vanessa Aline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)